JORNADA FORMATIVA: "DUELOS MIGRATORIOS E INTERVENCIÓN CON MUJERES INMIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".- Organizado por la Dirección General de la Mujer. Consejería de Asuntos Sociales. Dirigida a Profesionales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

06 de junio 2013

Verónica Bordón Rodríguez Abogada Centro para Mujeres Ayaan Hirsi Ali.-

Naciones Unidas refleja que la violencia de género la sufren mujeres de todas las nacionalidades.

El año pasado, desde el Área Jurídica del Centro Ayaan Hirsi Ali, atendimos a mujeres de 20 nacionalidades, de ellas, el 55% eran españolas, y el 45 % extranjeras, de éstas, el 26% de las mujeres atendidas eran magrebíes.

En la mayoría de las ocasiones la mujer magrebí acude al Centro solicitando algo concreto, aparentemente no relacionado con la situación de violencia, y, es a través de distintos contactos de la mujer con la mediadora intercultural que vamos conociendo la situación en la que se encuentra.

Las atenciones jurídicas con mujeres del Mabreb, se realizan con la mediadora no sólo cuando la mujer no domina el castellano sino también cuando se detecta que es necesario generar un vínculo con la abogada para que pueda ir analizándose toda su problemática. Los tiempos de trabajo por lo general suelen ser más pausados.

El abordaje individual de la situación de cada mujer, nos refleja las especiales dificultades que se encuentran las extranjeras, ello hace que encuentren mayores obstáculos que las españolas a la hora de salir de una situación violenta, y ello porque:

 Muchas de ellas provienen de países dónde las concepciones de violencia son más laxas y encuadran como normales situaciones de violencia, por ello, les cuesta mucho más reconocerse en dicha situación y, en consecuencia no hablan de ello. En nuestro Centro, dicha situación, tiene menor impacto gracias a la presencia de la mediadora.

- La ausencia de red familiar y social y el no dominio del castellano les hace encontrarse más aisladas y
- En múltiples ocasiones carecen de autorización de residencia y trabajo, dependiendo económicamente del agresor.

Cualquiera de estas circunstancias ralentizan los pasos que la mujer pueda dar y hace que sus miedos se incrementen:

- Temen ser ellas expulsadas del país si denuncian.
- Temen que el agresor sea expulsado y no contribuya económicamente, cuando éste es la única fuente de ingresos de la familia.
- Temor a que se lleven a sus hijos al país de origen y perder el contacto con ellos.

La mediadora constituye un apoyo fundamental en la intervención dado que nos permite: a través de la traducción comunicarnos con ella, nos permite trabajar y desmontar mitos y hace que afloren situaciones que de no estar ella presente seguro la mujer no contaría como por ejemplo el maltrato sexual.

Con mucha frecuencia, cuando trabajamos con una mujer extranjera es preciso abordar con ella distintas materias jurídicas y las más frecuentes son:

## • Penal:

Se informa de la posibilidad de denunciar la situación de violencia y de solicitar orden de protección. Le explicamos el procedimiento judicial al que va a dar lugar esa denuncia y las distintas fases del mismo, así como las expectativas sobre su resultado.

Cuando una mujer decide denunciar, trabajamos con ella el contenido de la denuncia para que no olvide mencionar situaciones que ha sufrido y que hemos detectado que minimizaba.

Recibe información del derecho a solicitar profesionales de oficio y justicia gratuita y le indicamos la importancia de que solicite que esté el abogado o la abogada presente a la hora de formular denuncia (La práctica nos ha mostrado que si el/la letrado/a no está en el acto de la denuncia, no tendrá tiempo de conocer la historia de la mujer antes de tener que defender ante el Juzgado su situación).

Por último informamos del derecho a ser asistida por intérprete.

## • Extranjería:

Es importante no olvidar analizar su situación administrativa, dado que muchas mujeres carecen de residencia o la tienen por reagrupación de su marido o pareja agresora.

Los cambios de normativa en materia de extranjería han ido dando mayor protección a la mujer que se encuentra en situación de maltrato dado que facilita que las mujeres extranjeras en situación irregular puedan solicitar una autorización para ella y para sus hijos (mayores de 16 años) cuando se acuerde a su favor una orden de protección, exista informe del ministerio fiscal o recaiga sentencia condenatoria.

La autorización dará derecho a trabajar en cualquier ocupación por cuenta propia o por cuenta ajena, sector de actividad y ámbito territorial.

La autorización puede concederse de forma provisional y se transformará en definitiva si la sentencia es condenatoria. Si la sentencia es absolutoria se denegará y habrá que estudiar si la mujer tiene otro cauce para regular su situación.

Si se hubiese iniciado, antes de formular denuncia, contra la mujer un expediente de incoación de expulsión, éste se suspenderá hasta la finalización del procedimiento penal. Si el procedimiento acaba en sentencia condenatoria se archivará el expediente de expulsión.

Las reformas introducidas, han mejorado la situación de la mujer extranjera irregular pero no ha acabado por remover todos los obstáculos dado que, como sabemos, muchas veces, los procedimientos penales a veces no concluyen en sentencia condenatoria y si la mujer estaba en situación irregular puede reactivarse el expediente de expulsión pudiendo éste finalizar con una sanción administrativa (multa) o con la expulsión.

Por ello, a modo de resumen podemos concluir que en las mujeres extranjeras, encuentran más trabas a la hora de denunciar, dado que además de los motivos que concurren en las españolas -sentimiento de culpa, miedo a represalias, dependencia emocional...-, pesa:

1. El temor a no tener garantizada su continuidad en España

- 2. El temor a no tener una tarjeta que les permita ser independiente económicamente y
- 3. Al carecer, muchas veces, de ingresos propios temen que expulsen al padre de sus hijos/as dado que éste dejaría de aportar alimentos para ellos/as.

## • Familia:

La primera pregunta que formulan es si se pueden divorciar en España y si esa sentencia valdrá en su país.

Por ello, se informa a las usuarias sobre la competencia de los tribunales españoles, de cómo se desarrolla el procedimiento, tiempo aproximado de tramitación y las medidas a determinar, así cómo el desarrollo del reconocimiento de sentencias extranjeras.

Se le ofrece coordinación con su profesional de oficio así como acompañamiento por parte de la mediadora a su consulta. Servicio que es altamente agradecido por el/la profesional que está encargado/a de defenderla.

En ocasiones nos encontramos a usuarias que tienen abiertos procedimientos judiciales en ambos países, en estos casos es importante la coordinación que la mediadora realiza con el abogado o la abogada de Marruecos para facilitar a la usuaria una información de su proceso allí, clarificándoles extremos de la regulación contenida en la Mudawana o código de Familia Marroquí.

Esta coordinación con los profesionales permite obtener información precisa para abordar más eficazmente los procesos aquí.

Con la práctica, hemos detectado que en ocasiones, las mujeres magrebíes optan por la separación judicial y no por el divorcio por motivos culturales ya que, a través de la separación judicial consiguen regular las medidas del cese de convivencia pero, al no ser reconocido en Marruecos siguen, de cara a la familia y a la sociedad, estando casadas, evitando así el rechazo que todavía en muchas zonas de Marruecos existe a la mujer divorciada.

En cuanto a la regulación en materia de familia y en relación con los menores es importante informarlas de cuándo se considera que se produce una sustracción internacional de menores, cómo actuar y efectos de la misma.

Para intentar evitar estas terrible situaciones, en los procesos de familia, cuando hay factor de extranjería, es conveniente que se incluya siempre la medida consistente en supeditar la salida del país en compañía de menores a la existencia de autorización del otro progenitor, o en su defecto de la autoridad judicial.